

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3356, que establece la cuota anual para regir la producción y venta de la sal en la República Dominicana.

G. O. No. 9587, del 30 de junio de 1982

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 3356

VISTA la Ley No. 125, de fecha 10 de febrero de 1966, que dispone medidas para la estabilización del precio de la sal en grano;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se establece la siguiente cuota anual para regir la producción y venta de la sal en la República Dominicana:

- 1.- Ayuntamiento de Baní 38,000 sacos de 51 1/2 kilos
- 2.- Ayuntamiento de Montecristi 42,000 sacos de 51 1/2 kilos
- 3.- Ayuntamiento de Barahona 10,000 sacos de 51 1/2 kilos
- 4.- Ayuntamiento de Oviedo 1,500 sacos de 51 1/2 kilos
- 5.- Ayuntamiento de Azua 5,667 sacos de 51 1/2 kilos

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3357, que concede naturalización dominicana a varias personas.

G. O. No. 9589, del 19 de julio de 1982

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3357

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas: